



SENADO REPUBLICA DOMINICANA

PERIODO LEGISLATIVO 2006 - 2010
ACTA NO. 0030

SEGUNDA LEGISLATURA EXTRAORDINARIA DE 2011
SESION ORDINARIA DEL DIA 03 DE FEBRERO DE 2011.
PRESIDENCIA DEL SENADO: REINALDO PARED PEREZ
SECRETARIOS SENADORES: RUBEN DARIO CRUZ UBIERA Y JUAN OLANDO MERCEDES SENA.

EN SANTO DOMINGO DE GUZMAN, DISTRITO NACIONAL, CAPITAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, SIENDO LAS 10:03, HORAS DE LA MAÑANA, DEL DIA 03 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE, (2011), JUEVES, SE REUNIERON LOS SEÑORES SENADORES SIGUIENTES:

PRIMER PASE DE LISTA:

REINALDO PARED PEREZ : **PRESIDENTE**
RAFAEL PORFIRIO CALDERON MARTINEZ
WILTON BIENVENIDO GUERRERO DUME
MANUEL ANTONIO PAULA
JOSE MARIA SOSA VASQUEZ (5).

SENADORES AUSENTES CON EXCUSA LEGITIMA: HEINZ SIEGFRIED VIELUT CABRERA, AMARILIS SANTANA CEDANO, YVONNE CHAHIN SASSO, FELIX MARIA VASQUEZ ESPINAL, AMABLE ARISTY CASTRO (5).

SENADORES AUSENTES SIN EXCUSA:

CRISTINA ALT. LIZARDO MEZQUITA : VICE PRESIDENTA
RUBEN DARIO CRUZ UBIERA : SECRETARIO
JUAN OLANDO MERCEDES SENA : SECRETARIO
FELIX RAMOM BAUTISTA ROSARIO
LUIS RENE CANAAN ROJAS
CARLOS ANTONIO CASTILLO ALMONTE

ANTONIO DE JESUS CRUZ TORRES
TOMMY ALBERTO GALAN GRULLON
MANUEL DE JESUS GÜICHARDO VARGAS
CHARLES NOEL MARIOTTY TAPIA
ROSA SONIA MATEO ESPINOSA
EDIS FERNANDO MATEO VASQUEZ
FELIX MARIA NOVA PAULINO
PRIM PUJALS NOLASCO
AMILCAR JESUS ROMERO PORTUONDO
DIONIS A. SANCHEZ CARRASCO
ADRIANO DE JESUS SANCHEZ ROA
EUCLIDES RAFAEL SANCHEZ TAVAREZ
JULIO CESAR VALENTIN JIMINIAN
FRANCIS EMILIO VARGAS FRANCISCO
JOSE RAFAEL VARGAS PANTALEON
ARISTIDES VICTORIA YEB: (22).

SEGUNDO PASE DE LISTA:

REINALDO PARED PEREZ : PRESIDENTE
CRISTINA ALT. LIZARDO MEZQUITA : VICE PRESIDENTA
RUBEN DARIO CRUZ UBIERA : SECRETARIO
JUAN OLANDO MERCEDES SENA : SECRETARIO
RAFAEL PORFIRIO CALDERON MARTINEZ
LUIS RENE CANAAN ROJAS
CARLOS ANTONIO CASTILLO ALMONTE
ANTONIO DE JESUS CRUZ TORRES
TOMMY ALBERTO GALAN GRULLON
WILTON BIENVENIDO GUERRERO DUME
MANUEL DE JESUS GÜICHARDO VARGAS
CHARLES NOEL MARIOTTY TAPIA
ROSA SONIA MATEO ESPINOSA
EDIS FERNANDO MATEO VASQUEZ
FELIX MARIA NOVA PAULINO
MANUEL ANTONIO PAULA
PRIM PUJALS NOLASCO
AMILCAR JESUS ROMERO PORTUONDO

DIONIS A. SANCHEZ CARRASCO

ADRIANO DE JESUS SANCHEZ ROA

EUCLIDES RAFAEL SANCHEZ TAVAREZ

JOSE MARIA SOSA VASQUEZ

JULIO CESAR VALENTIN JIMINIAN

FRANCIS EMILIO VARGAS FRANCISCO

JOSE RAFAEL VARGAS PANTALEON

ARISTIDES VICTORIA YEB: (26)

SENADORES AUSENTES CON EXCUSA LEGITIMA: HEINZ SIEGFRIED VIELUT CABRERA, AMARILIS SANTANA CEDANO, YVONNE CHAHIN SASSO, FELIX MARIA VASQUEZ ESPINAL, AMABLE ARISTY CASTRO (5).

SENADORES AUSENTES SIN EXCUSA: FELIX RAMON BAUTISTA ROSARIO (1).

SENADOR PRESIDENTE: Habiéndose comprobado el Quórum, damos inicio formalmente a esta Sesión Ordinaria.

HORA 10:54 A. M.

EXCUSAS DE LOS SEÑORES SENADORES:

CORRESPONDENCIA DE FECHA 03 DE FEBRERO DE 2011, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO POR EL LIC. HEINZ VIELUT CABRERA, SENADOR POR LA PROVINCIA MONTECRISTI, RINDIENDO EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESION DE HOY.

CORRESPONDENCIA DE FECHA 03 DE FEBRERO DE 2011, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO POR LA DOCTORA AMARILIS SANTANA CEDANO, SENADORA POR LA PROVINCIA LA ROMANA RINDIENDO EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESION DE HOY.

CORRESPONDENCIA DE FECHA 03 DE FEBRERO DE 2011, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO POR LA SEÑORA YVONNE CHAHIN SASSO, SENADORA POR LA PROVINCIA EL SEYBO, RINDIENDO EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESION DE HOY.

CORRESPONDENCIA DE FECHA 03 DE FEBRERO DE 2011, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO POR EL LIC. FELIX VASQUEZ, SENADOR POR LA PROVINCIA SANCHEZ RAMIREZ, RINDIENDO EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESION DE HOY.

CORRESPONDENCIA DE FECHA 03 DE FEBRERO DE 2011, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO POR EL LIC. AMABLE ARISTY CASTRO, SENADOR POR LA PROVINCIA LA ALTAGRACIA, RINDIENDO EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESION DE HOY.

HORA: 10:27 A. M.

2. LECTURA Y APROBACION DE ACTAS

- a) **LECTURA DE ACTAS:** No hubo.
- b) **APROBACION DE ACTAS:** No hubo.

3. LECTURA DE CORRESPONDENCIAS

- a) **PODER EJECUTIVO:** No hubo.
- b) **CAMARA DE DIPUTADOS:** No hubo.
- c) **SUPREMA CORTE DE JUSTICIA:** No hubo.
- d) **JUNTA CENTRAL ELECTORAL:** No hubo.
- e) **DIRECCION O LIDERES DE PARTIDOS POLITICOS REPRESENTADOS EN EL SENADO:** No hubo.
- f) **SENADORES:** No hubo.
- g) **OTRA CORRESPONDENCIA:** No hubo.

INICIATIVAS A TOMAR EN CONSIDERACION

INICIATIVAS DEL PODER EJECUTIVO A TOMAR EN CONSIDERACION

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

INICIATIVAS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS A TOMAR EN CONSIDERACION

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

INICIATIVAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA A TOMAR EN CONSIDERACION

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

INICIATIVAS DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL A TOMAR EN CONSIDERACION

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

INICIATIVAS DE LOS SENADORES A TOMAR EN CONSIDERACION

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

LECTURA DE INFORMES DE COMISION

SENADOR JOSE MARIA SOSA: INFORME PRESENTADO POR LA COMISION PERMANENTE DE SEGURIDAD SOCIAL, TRABAJO Y PENSIONES SOBRE EL PROYECTO DE LEY QUE CONCEDE UNA PENSION DEL ESTADO DE RD\$25,000.00, A FAVOR DEL SEÑOR MELANEO MELLA. PROPONENTE: SENADOR MANUEL ANTONIO PAULA, PROVINCIA BAHORUCO.

HISTORIAL:

Iniciativa legislativa depositada en fecha 16 de noviembre de 2010. Tomada en consideración el 24 de noviembre de 2010 y enviada a Comisión el 25 de noviembre del mismo año.

ANALISIS:

La Comisión se reunió para analizar el contenido del Proyecto de Ley mediante el cual se solicita una pensión del Estado dominicano a favor del señor Melaneo Mella, quien laboró por espacio de 44 años en la administración pública, habiéndose desempeñado con honestidad, capacidad y total entrega al trabajo.

Al abocarse al estudio de este Proyecto, la Comisión comprobó que el mismo no cuenta con la documentación necesaria, por lo que su proponente, senador Manuel Antonio Paula, solicitó al presidente de la Comisión desestimar dicha solicitud.

CONCLUSIONES:

Por las razones antes expuestas, esta Comisión **HA RESUELTO: RENDIR INFORME DESFAVORABLE** a la presente iniciativa legislativa, y sugiere al Pleno Senatorial acoger esta recomendación e impartir instrucciones a la Secretaría General Legislativa para su descargo y archivo definitivo, a la vez que solicita su inclusión en la Orden del Día de la próxima sesión, para conocimiento y fines pertinentes.

SENADOR JOSE MARIA SOSA: INFORME PRESENTADO POR LA COMISION PERMANENTE DE SEGURIDAD SOCIAL, TRABAJO Y PENSIONES SOBRE EL PROYECTO DE LEY QUE CONCEDE UNA PENSION DEL ESTADO DE RD\$20,000.00, A FAVOR DE LA SEÑORA LOURDES ALTAGRACIA GERARDO MEJIA. PROPONENTE: SENADOR MANUEL ANTONIO PAULA, PROVINCIA BAHORUCO.

HISTORIAL:

Iniciativa legislativa depositada en fecha 26 de noviembre de 2010. Tomada en consideración el 01 de diciembre de 2010 y enviada a Comisión el 02 de diciembre del mismo año.

ANALISIS:

La Comisión se reunió para analizar el contenido del referido Proyecto de Ley, el cual busca favorecer con una pensión a la señora Lourdes Altagracia Gerardo Mejía, quien laboró por espacio de 28 años en la administración pública, destacándose en cada uno de los cargos ocupados por su dedicación al trabajo, honradez y vocación de servicio. Luego de someter dicha iniciativa al estudio de la Comisión, se comprobó que la señora Lourdes Gerardo, no cuenta con la edad requerida por la Ley 379-81, sobre Pensiones y Jubilaciones para optar por una pensión, por lo que su proponente, senador Manuel Antonio Paula, solicitó a la Comisión desestimar esta propuesta.

CONCLUSIONES:

Por las razones antes expuestas, esta Comisión **HA RESUELTO: RENDIR INFORME DESFAVORABLE** a la presente iniciativa legislativa, y sugiere al Pleno Senatorial acoger esta recomendación e impartir instrucciones a la Secretaría General Legislativa para su descargo y archivo definitivo, a la vez que solicita su inclusión en la Orden del Día de la próxima sesión, para conocimiento y fines pertinentes.

IN VOCES.-

SENADOR JULIO CESAR VALENTIN JIMINIAN: Honorable Presidente, me disculpa, porque estábamos tratando de conseguir que se incorporara finalmente lo que fue la aprobación de la Ley de Sociedades por la Cámara de Diputados y queríamos tener, además de los dos informes que teníamos pendientes, ese. Para hacer un poco de historia a los que no estaban en la Sesión del día de ayer, recuerden que nosotros habíamos aprobado, en Primera Lectura, el Proyecto de Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura en la semana pasada, pero en ese ínterin hasta el día de ayer, se incorporó la propuesta del Poder Ejecutivo, antes de darle lectura, quiero hacer esa breve explicación para no entrar en abundantes explicaciones, resulta que en consecuencia, se remitió a comisión, nosotros pedimos que volviera el Proyecto aprobado en Primera Lectura y se produjo una fusión de ambos proyectos, por lo que tenemos en el día de hoy un informe adicional que dejaría sin efecto lo que fue el informe leído en Primera Lectura del proyecto sometido por varios senadores:

INFORME ADICIONAL SUSTITUTIVO DEL INFORME DE LA COMISION PERMANENTE DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, LEIDO EN SESION NO. 27, DE FECHA 26 DE ENERO DE 2011, RELATIVO AL EXPEDIENTE NO. 00216, SOBRE LA LEY ORGANICA QUE REGULA EL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA. AUTORES: JULIO CESAR VALENTIN, TOMMY ALBERTO GALAN GRULLON, JOSE RAFAEL VARGAS Y LUIS RENE CANAAN ROJAS, ASI COMO EL EXPEDIENTE NO. 00228, SOBRE LA MATERIA, REMITIDO POR EL PODER EJECUTIVO EN FECHA 28 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO. INICIATIVAS LEGISLATIVAS CON FECHA FIJA PARA EL 3 DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO.

JUSTIFICACION

El Consejo Nacional de la Magistratura, órgano constitucional creado con la reforma constitucional del año 1994, ha sido objeto de una profunda modificación a la luz de la Constitución de la Republica, del 26 de enero de 2010, tanto en su integración, atribuciones, competencias y procedimientos.

En tal virtud, le corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura, al amparo de las disposiciones de la Carta Magna al respecto, la designación de los jueces de la Suprema

Corte de Justicia, del Tribunal Constitucional y del Tribunal Superior Electoral, los suplentes que apliquen, así como la evaluación del desempeño de los magistrados de la Suprema Corte para los fines establecidos.

Como consecuencia de estas modificaciones a este trascendente órgano extra poder constituido, es preciso reformular la ley orgánica No. 169-97 que rige la materia, con el propósito de adecuarla al alcance de la nueva Constitución.

HISTORIAL

Con relación a la iniciativa legislativa de la autoría de los senadores Julio César Valentín, Tommy Alberto Galán Grullón, José Rafael Vargas y Luis René Canaán Rojas marcada con el expediente número 00216, en fecha 19 de enero del presente año fue depositada y tomada en consideración y remitida a la Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos para su estudio y ponderación el 20 de enero del año que discurre. En fecha 26 de enero se le rindió Informe favorable con modificaciones, el cual se leyó y aprobó en Primera Lectura en la sesión No. 27, de fecha del 26 de enero del presente año.

Del mismo modo, en fecha 28 de de enero del presente año se depositó la iniciativa marcada con el número de expediente 00228, la cual fue tomada en consideración y enviada a Comisión Permanente de Justicia y Derechos el día 2 de febrero del presente año.

DECISIONES

La Comisión apoderada de ambas iniciativas ha concluido que el objeto de las mismas es único y lo que pretende es reestructurar el Consejo Nacional de la Magistratura al asignársele constitucionalmente una nueva integración y la ampliación de sus competencias. Además, el texto fundamental tipifica las leyes ordinarias y orgánicas, y en el caso de estas últimas, las condicionan material y formalmente para que puedan ser consideradas como tales con el cumplimiento de ciertas formalidades. La ley vigente sobre la materia, No. 169-97, debe ser derogada y sustituida en todas sus partes por una nueva ley orgánica, aprobada con el quórum constitucional de las 2/3 partes de los votos de los presentes establecido para tales fines.

Las revisiones puntuales que se le han insertado al nuevo Proyecto de Ley integrado, para su segunda lectura, se sustentan en los siguientes ejes:

- a) Revisión de la técnica legislativa, estructurando un proyecto de ley con redacción

alterna que incluye los considerandos y los vistos, epígrafes de los artículos, estableciendo sus disposiciones transitorias, generales y finales con precisión y certeza jurídica;

- b) Establecimiento de las funciones constitucionales de dicho Consejo;
- c) Definición de los cuórum de sesión y decisión, así como modalidad de convocatorias;
- d) Criterios para la evaluación de los Jueces de la Suprema Corte de Justicia, lo que conllevaría a su confirmación o sustitución;
- e) Puntualización del criterio aleatorio para la renovación del Tribunal Superior Constitucional, a la luz de la disposición transitoria constitucional decimonovena, a partir de la primera integración dicho tribunal, entre otros aspectos.

Tomando como fundamento lo antes expuesto, presentamos un texto único consolidado de las iniciativas legislativas marcadas con los números 00216 y 00228, tomando como base la propuesta aprobada en primera lectura en Sesión del Pleno No. 27, de fecha 26 de enero del presente año.

A continuación, presentamos la propuesta de redacción alterna, para la segunda lectura del Proyecto de Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, que sustituye en todas sus partes el texto aprobado en primera lectura:

IN VOCES.- Nosotros, en consecuencia, lo que estamos presentando, finalmente es la reestructuración del texto y vamos a solicitarle al Pleno que cuando se vaya a conocer su discusión que se lea íntegramente el texto del mismo, o si usted estima, nosotros lo leemos ahora, Presidente.

SENADOR PRESIDENTE: Tiene que leerlo y solicitar que se incluya en la Orden del Día de la presente Sesión.

"LEY ORGANICA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la Constitución de la República rediseña el Consejo Nacional de la Magistratura instituido a partir de la reforma constitucional del año 1994;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la composición del Consejo Nacional de la

Magistratura incorpora a un integrante adicional, por lo que amerita un replanteamiento de los requisitos de quórum y cantidad de votos necesarios para la aprobación de cualquier decisión;

CONSIDERANDO TERCERO: Que con la instauración del Tribunal Constitucional y del Tribunal Superior Electoral, la atribución de su designación fue atribuida al Consejo Nacional de la Magistratura por lo que es indispensable la reglamentación de ello a través de la ley orgánica de dicho Consejo;

CONSIDERANDO CUARTO: Que al atribuírsele constitucionalmente al Consejo Nacional de la Magistratura la facultad de evaluación del desempeño de los Jueces de la Suprema Corte de Justicia cada siete años, la legislación adjetiva debe establecer el alcance y el mecanismo para realizar esta labor.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley No. 169-97 de fecha, 2 de agosto de 1997 sobre, ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura.

VISTA: La Ley No. 327-98 de fecha, 4 de agosto de 1998 sobre, Ley de Carrera Judicial.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

IN VOCES.-

A la propuesta de los senadores, no tenía los vistas y se adicionaron algunos considerándolos, tanto del Proyecto del Ejecutivo como el que surgió de los senadores.

CAPITULO I

DEL OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. Objeto.- La presente ley tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Consejo Nacional de la Magistratura.

CAPITULO II

DE LA INTEGRACION DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Artículo 2.- Integración. El Consejo Nacional de la Magistratura se integra, de

conformidad con la Constitución de la República, de ocho miembros:

- 1) El Presidente de la República;
- 2) El Presidente del Senado;
- 3) El Presidente de la Cámara de Diputados;
- 4) Un Senador que reúnan las condiciones señaladas por la Constitución;
- 5) Un Diputado que reúnan las condiciones señaladas por la Constitución;
- 6) El Presidente de la Suprema Corte de Justicia;
- 7) Un Magistrado de la Suprema Corte de Justicia escogido por la misma;
- 8) El Procurador General de la República.

CAPITULO III

DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Artículo 3.- Funciones. El Consejo Nacional de la Magistratura tiene las siguientes funciones:

- 1) Designar los jueces de la Suprema Corte de Justicia;
- 2) Designar los jueces del Tribunal Constitucional;
- 3) Designar los jueces del Tribunal Superior Electoral y sus suplentes;
- 4) Evaluar el desempeño de los jueces de la Suprema Corte de Justicia.

CAPITULO IV

DE LA PRESIDENCIA Y SECRETARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

SECCIÓN I

DE LA PRESIDENCIA

Artículo 4. - Presidencia del Consejo. El Presidente de la República preside el Consejo

en todos los casos. Si el Presidente de la República no asiste a las sesiones del Consejo por cualquier causa, lo sustituye el Vicepresidente de la República.

Artículo 5.- Ausencias. Cuando por cualquier motivo, el Presidente de la República o su sustituto no puede estar presente, y si hubiere quórum, el Consejo es presidido por uno de sus miembros presentes, elegidos por la mayoría de ellos. En caso de empate, preside la sesión de que se trate el miembro de mayor edad.

SECCION II DE LA SECRETARÍA

Artículo 6.- Secretaría del Consejo. El Secretario del Consejo Nacional de la Magistratura es el Magistrado elegido por los miembros de la Suprema Corte de Justicia.

Párrafo I.- Si el Magistrado elegido por los miembros de la Suprema Corte de Justicia no puede estar presente, el Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura debe designar a uno de los miembros presentes como Secretario ad-hoc.

Artículo 7.- Obligaciones del secretario.- El Secretario del Consejo Nacional de la Magistratura tiene su cargo levantar las actas de las sesiones y regular todo lo necesario a la conservación y archivo de la correspondencia y documentos atinentes a las funciones del Consejo Nacional de la Magistratura. El archivo histórico debe permanecer disponible al público a través de los medios que el Consejo determine pertinentes.

Artículo 8.- Expedición de certificaciones.- El Secretario tiene a su cargo, previa autorización del Consejo nacional de la Magistratura, la expedición de las copias certificadas de todos los actos que realice el Consejo, las cuales expide a solicitud de cualquier persona interesada que la solicitare formalmente.

CAPITULO V DE LA CONVOCATORIA Y SEDE DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Artículo 9.- Primera convocatoria. El presidente de la República, como Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, es quien convoca a la reunión del Consejo en su primera convocatoria.

Párrafo: Toda convocatoria debe establecer el objeto para el cual se reúne el consejo.

Artículo 10.- Término de las convocatorias. El Consejo Nacional de la Magistratura debe ser convocado por el Presidente de la República, dentro de un término que no excederá de cinco días, a partir de la fecha de reunión de la primera convocatoria.

Artículo 11.- Sede. El Consejo Nacional de la Magistratura se reúne en el Palacio Nacional o en el lugar que se indique en la convocatoria.

CAPITULO VI DEL CUORUM

Artículo 12.- Cuórum de primera convocatoria.- El Consejo Nacional de la Magistratura, para sesionar válidamente en su primera convocatoria, requiere la presencia de la totalidad de su matrícula.

Párrafo I.- Cuando no asistieren todos sus miembros a la primera convocatoria, en un plazo de cinco días procede a hacer una segunda convocatoria, debiendo reunirse en un plazo no mayor de tres días después de la segunda convocatoria.

Párrafo II.- En esta segunda convocatoria, el Consejo solo requiere la presencia de seis de sus miembros para sesionar válidamente.

Artículo 13.- Cuórum y adopción de decisiones. El Consejo Nacional de la Magistratura, para reunirse y sesionar válidamente, requiere la presencia de un mínimo de seis de sus miembros y las decisiones son válidas con el voto favorable de cinco de sus integrantes presentes.

CAPITULO VII DE LAS CANDIDATURAS

Artículo 14.- Candidaturas. Todo ciudadano que reúna las condiciones señaladas en la Constitución de la República puede ser candidato a integrar el Tribunal Constitucional, la Suprema Corte de Justicia o el Tribunal Superior Electoral.

SECCION I DE LA PRESENTACION DE CANDIDATURAS

Artículo 15.- Presentación de candidaturas. La presentación de candidaturas es absolutamente libre, y se puede realizar tanto por instituciones como por personas físicas, dentro de los plazos y de acuerdo con las formalidades establecidas por el Consejo Nacional de la Magistratura en su reglamento.

Párrafo.- Los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura pueden proponer los candidatos que juzguen pertinentes.

Artículo 16.- Propuesta de los miembros del Consejo. Cualquiera de los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura puede ser propuesto como magistrado del Tribunal Constitucional, juez del Tribunal Superior Electoral o juez de la Suprema Corte de Justicia, si reúne las condiciones exigidas por la Constitución de la República.

Artículo 17.- Abstención. En todos los casos en que un miembro del Consejo Nacional de la Magistratura aspire o acepte su postulación como juez, se debe abstener de participar en su elección.

Párrafo.- Tampoco puede participar en la elección de un candidato a juez cuando le unan vínculos sanguíneos o de afinidad hasta el cuarto (4to.) grado inclusive.

SECCION II

DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACION Y SELECCION DE CANDIDATURAS

Artículo 18.- Convocatoria y evaluación de nominados. El Consejo Nacional de la Magistratura puede convocar a los candidatos para ser evaluados en los diversos aspectos que juzgue convenientes.

Artículo 19.- Vistas Públicas.- El Consejo Nacional de la Magistratura puede someter a vistas públicas las candidaturas y tiene facultad de indagar todas las circunstancias que considere oportunas para recabar el parecer de instituciones y ciudadanos.

Artículo 20.- Investigación en torno a la candidatura. El Consejo Nacional de la Magistratura puede designar a uno varios de sus miembros para que realicen cualquier investigación en torno a una candidatura, el cual debe rendir su informe en la sesión siguiente.

Artículo 21. – Elección de los jueces. Depuradas las candidaturas, el Consejo deberá proceder a su elección, la que se llevará a efecto por un mínimo de cinco (5) votos favorables de los miembros presentes.

Artículo 22.- Abstención de participar en votaciones. Cuando conforme al artículos 15, 16 y 17 de esta ley uno o más miembros del Consejo Nacional de la Magistratura sean nominados a alguna de las posiciones a ser cubiertas, tanto el cuórum como la mayoría necesaria para la elección en esa votación se reducirán en directa proporción a la cantidad de miembros nominados, los cuales se abstendrán de participar en dichas votaciones.

CAPITULO VIII

DE LA DESIGNACION DE LOS JUECES DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Artículo 23.- Designación magistrados Tribunal Constitucional. El Consejo Nacional de la Magistratura designa los trece magistrados del Tribunal Constitucional.

Artículo 24.- Presidencia. Una vez elegidos todos los magistrados del Tribunal Constitucional el Consejo Nacional de la Magistratura determina cuál de ellos debe ocupar la presidencia y designa un primer y segundo sustitutos para reemplazar al Presidente, en caso de falta o impedimento.

Artículo 25.- Periodo de designación.- Los magistrados del Tribunal Constitucional son designados por un único período de nueve años.

Párrafo.- La composición del Tribunal Constitucional se renueva de manera gradual cada tres años.

Artículo 26.- Prohibición de reelección.- Los magistrados del Tribunal Constitucional no pueden ser reelegidos, salvo los que en calidad de reemplazantes hayan ocupado el cargo por un período menor de cinco años.

Artículo 27.- Candidatos pertenecientes al servicio público. Si al momento de designar uno o más magistrados del Tribunal Constitucional, el Consejo Nacional de la Magistratura lo seleccionare de candidatos pertenecientes al servicio público, los mismos cesan temporalmente en sus funciones a las cuales pueden reincorporarse una vez cumplido su periodo en este Tribunal.

Párrafo.- El tiempo de servicio en el tribunal constitucional será computable exclusivamente para los fines de retiro y pensión es sus respectivas carreras del servicio

público.

CAPITULO IX

DE LA DESIGNACION DE LOS JUECES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Artículo 28.- Designación de jueces de la Suprema. El Consejo Nacional de la Magistratura debe designar al menos dieciséis jueces para conformar la Suprema Corte de Justicia.

Párrafo.- Para la designación de los jueces para conformar la Suprema Corte de Justicia debe seleccionar las tres cuartas partes de los miembros de jueces que pertenezcan al sistema de carrera judicial, y la cuarta parte restante los escogerá de profesionales del derecho, académicos o miembros del Ministerio Público.

Artículos 29.- Presidencia y sustitutos. Una vez elegidos todos los Jueces de la Suprema Corte, el Consejo Nacional de la Magistratura determinará quien tendrá a su cargo la presidencia y quienes ocuparan los cargos de primero y segundo sustitutos del presidente.

Párrafo.- Al momento de elegir sustitutos o reemplazantes de algún juez que pertenecía al sistema de carrera judicial, el Consejo Nacional de la Magistratura lo debe hacer de entre los candidatos pertenecientes al Sistema de Carrera Judicial.

Artículo 30.- Período de ejercicio.- El Presidente y sus sustitutos ejercen esas funciones por un período de siete años, al término del cual, y previa evaluación de su desempeño, podrán ser elegidos por un nuevo período.

Artículo 31.- Designación del secretario del Consejo Nacional de la Magistratura. Tan pronto se hayan designado los miembros de la Suprema Corte de Justicia, ésta se debe reunir para designar el miembro de dicha entidad que será Secretario del Consejo Nacional de la Magistratura en su próxima convocatoria.

Artículo 32.- Publicación de evaluaciones de desempeño. Cuando la designación de magistrados de la Suprema Corte de Justicia involucre a jueces del Poder Judicial, el Consejo Nacional de la Magistratura debe hacer públicas las evaluaciones de desempeño

de dichos jueces realizadas por la Suprema Corte de Justicia durante los años de servicio de los mismos, así como cualquier proceso disciplinario al que hayan sido sometidos independientemente del resultado del mismo.

CAPITULO X

DE LA DESIGNACION DE LOS JUECES DEL TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Artículo 33.- Designación de jueces Tribunal Superior Electoral.- El Consejo Nacional de la Magistratura designa los jueces electorales que ordena la ley orgánica del Tribunal Superior Electoral y sus suplentes, por un período de cuatro años.

Artículo 34.- Presidencia del Tribunal Superior Electoral. Una vez elegidos todos los jueces del Tribunal Superior Electoral, el Consejo Nacional de la magistratura determina quien tiene a su cargo la presidencia y quien ocupa el cargo de sustituto del presidente.

CAPITULO XI

DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACION DE DESEMPEÑO DE LOS JUECES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Artículo 35. Evaluación de desempeño.- La evaluación del desempeño de los jueces de la Suprema Corte de Justicia será realizada por el Consejo Nacional de la magistratura cada siete años.

Artículo 36. Reglamentación. Para la evaluación del desempeño de los jueces de la Suprema Corte de Justicia, el Consejo Nacional de la Magistratura dictará un reglamento especial.

Artículo 37.- Bases de la evaluación de desempeño.- Para evaluar el desempeño de los jueces de la Suprema Corte de Justicia, el Consejo debe tomar en consideración lo siguiente: su integridad, imagen pública, reputación intelectual, destrezas profesionales, capacidad de análisis, laboriosidad, competencias académica, responsabilidad financiera y atención a procesos asignados y tener como base los informes de desempeño que de conformidad con la Ley de Carrera Judicial son presentados por los presidentes de las salas sobre cada juez miembro, los del presidente de la Suprema Corte de Justicia sobre los jueces presidentes de cada sala y aquellos del presidente de la Suprema Corte de Justicia elaborado por sus pares.

Artículo 38. Confirmación de los jueces. Una vez reunido el Consejo, antes de proceder a la designación de nuevos jueces, éste puede confirmar o no en sus cargos a los incumbentes de la Suprema Corte de Justicia luego de la respectiva evaluación de desempeño de conformidad con la Constitución de la República, la presente ley y su reglamento de aplicación.

Artículo 39. Separación de los jueces.- En los casos en que el Consejo Nacional de la Magistratura decidiera la pertinencia de separar un juez de su cargo, debe sustentar su decisión, según la Ley de Carrera Judicial.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 40- Juramento. Tan pronto como se haya elegido uno o más jueces al Tribunal Constitucional, a la Suprema Corte de Justicia o al Tribunal Superior Electoral, el Consejo Nacional de la Magistratura debe, por vía de la Secretaría, convocar al o los designados, a fin de que presten el juramento de ley ante el mismo Consejo.

Artículo 41.- Sustitución de jueces. En todos los casos en que por muerte, inhabilitación, renuncia o retiro por edad de cualquier magistrado del Tribunal Constitucional o jueces de la Suprema Corte de Justicia y el Tribunal Superior Electoral, el Consejo Nacional de la Magistratura se debe reunir siguiendo el mismo procedimiento señalado en la presente ley para nombrar el o los sustitutos.

Artículo 42.- Permanencia de jueces. Los jueces del Tribunal Constitucional, Suprema Corte de Justicia y del Tribunal Superior Electoral, vencido el período de mandato para el que fueron designados, permanecerán en sus cargos hasta la toma de posesión de quienes les sustituyan.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Renovación Tribunal Constitucional. Para garantizar la renovación gradual de la matrícula del Tribunal Constitucional, sus primeros trece integrantes se sustituirán en tres grupos, un primer grupo de cuatro que son sustituidos a los seis años; un segundo grupo de cuatro que son sustituidos a los nueve años y un tercer grupo de cinco que son sustituidos a los doce años de ejercicio. Estos jueces son designados mediante un procedimiento aleatorio. Los primeros cuatro jueces salientes, por excepción, podrán ser

considerados para un único nuevo período.

Segunda.- Disposición regulaciones hasta aprobación de reglamento. Hasta tanto se apruebe el reglamento de aplicación de esta ley, el Consejo Nacional de la Magistratura dispondrá, en su primera reunión que celebre válidamente, las regulaciones y procedimientos necesarios para el cumplimiento pleno de sus atribuciones.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Reglamento. En un plazo de noventa días, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Consejo Nacional de la Magistratura dictará el reglamento de aplicación de esta ley.

Segunda.- Derogación.- Esta ley deroga la Ley número 169-97, de fecha 2 de agosto de 1997, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura.

Tercera.- Vigencia.- Esta Ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

DADA..."

Esta Comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial acoger favorablemente estas modificaciones, así como su inclusión en el Orden del Día de la presente sesión para su aprobación.

IN VOCES.-

Honorable Presidente, colegas senadores y senadoras, ese es el informe permanente de la Comisión de Justicia, solicitamos su inclusión en la Orden del Día de hoy.

SENADOR PRESIDENTE: ¿Qué número son las iniciativas?

SENADOR JULIO CESAR VALENTIN JIMINIAN: Son la 00216 y la 00228.

SENADOR PRESIDENTE: El Senador Julio César Valentín, en su calidad de Presidente de la Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos, al finalizar con la lectura del

informe inherente a las iniciativas 00216 y 00228, ha concluido, solicitando al Pleno Senatorial que las mismas sean incluidas en el Orden del Día de la presente Sesión. Los que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano.

**26 VOTOS, 26 SENADORES PRESENTES
APROBADA SU INCLUSION.**

OTRO: INFORME QUE RINDE LA COMISION BICAMERAL DESIGNADA PARA EL ESTUDIO Y PONDERACION DE LAS INICIATIVAS LEGISLATIVAS SIGUIENTES:

- ✓ **PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL REGULA EL VOTO DE LOS DOMINICANOS Y DOMINICANAS EN EL EXTERIOR, PARA LA ELECCION DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y LOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS DE ULTRAMAR. EXPEDIENTE No. 00112-2010-SLO-SE. SOMETIDO POR LOS SENDORES: HEINZ VIELUF CABRERA, ANTONIO DE JESUS CRUZ TORRES, RAFAEL PORFIRIO CALDERON MARTINEZ Y JOSE MARIA SOSA VASQUEZ.**

- ✓ **PROYECTO DE LEY PARA LA ELECCION DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS EN EL EXTERIOR. EXP. NO. 00146-2010-SLO-SE. SOMETIDO POR LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL**

Introducción

Conforme a lo establecido en el artículo 115 del Reglamento del Senado de la República, en sesión celebrada en fecha 24 de noviembre del presente año 2009, se acordó conformar una Comisión Bicameral, facultada para conocer el contenido, alcance e implicaciones de los proyectos de ley citados. En fecha 14 de enero del presente año, la Cámara de Diputados remitió el listado de los integrantes de la misma, quedando conformada de manera definitiva la Comisión Bicameral.

IN VOCES.-

Hay que corregir y donde dice 24 de noviembre de 2009, cambiarle por el año 2010.

Historial

Estas iniciativas legislativas fueron depositadas y colocadas en Agenda, respectivamente, el 3 de noviembre del 2010 y el 24 de noviembre del 2010, y enviadas a Comisión el 4 y 25 de noviembre y del año 2010.

Esta Comisión Bicameral sostuvo dos reuniones de trabajo, los días 1ero y 2 de febrero del año en curso. En la primera reunión, celebrada el 1ero de febrero, se recibió la visita de los magistrados de la Junta Central Electoral:

- Roberto Rosario Márquez, presidente
- José Angel Aquino, miembro
- César Francisco Feliz Feliz, miembro
- Rosario Graciano de los Santos, miembro
- Eddy Olivares Ortega, miembro

En las citadas reuniones se ponderó también, el Proyecto de Ley mediante el cual se crea la figura del diputado o diputada de ultramar y la forma en que se distribuirán sus curules en la Cámara de Diputados; sometido por los diputados Rafael Vásquez, Víctor Bisonó y Kenia Mejía, ya que el mismo tiene el mismo objetivo que los que reposan en este Senado de la República.

Estos tres proyectos de ley tienen un objetivo común, que es regular el voto de los dominicanos y dominicanas en el exterior, para la elección de los diputados y diputadas de ultramar.

Justificación

La Constitución de la República, promulgada el 26 de enero del año 2010, estableció en su artículo 81, la elección de 7 diputados y diputadas en representación de la comunidad dominicana en el exterior.

Es de vital importancia para los dominicanos y dominicanas que residen en el exterior, tener una voz que defienda sus intereses y que se preocupe por el desarrollo económico, político, social y cultural de esa comunidad.

En los diferentes continentes y regiones del mundo existen millones de dominicanos, los cuales mantienen un activo contacto personal y emocional con la República

Dominicana, obligando al Estado dominicano a facilitar su integración a la vida política del país, principalmente sobre la base de su participación en las decisiones estatales internas, creando las modalidades de ejercicio democrático de elegir sus representantes, a partir de los estados, ciudades o regiones en donde residan.

Durante el proceso de análisis de los proyectos expedientes No. 00112 y 00146, la Comisión pudo constatar que las dos iniciativas legislativas persiguen en su esencia el mismo objetivo, por lo que se decidió fusionar ambos proyectos.

Esta Comisión tomó como proyecto base, el depositado por la Junta Central Electoral ya que el mismo es más abarcador, pues dispone que nunca puedan ser menos de dos los diputados por una demarcación o circunscripción, las cuales, cuando son uninominales no garantizan la pluralidad ni la representatividad. Además, este proyecto pretende garantizar que los electores de esas circunscripciones estén en condiciones de poder elegir un diputado o diputada que realmente los represente; para esto hay que tomar en cuenta las ubicaciones geográficas donde residen los dominicanos en el exterior.

La redacción que esta Comisión Bicameral presenta ante este Hemiciclo recoge los planteamientos de los proyectos antes mencionados, quedando acorde con el artículo 209, numeral 2) de nuestra Constitución que también refuerza y ratifica la plurinominalidad.

A continuación, presentamos la redacción alterna, sugerida por la Comisión:

LEY PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS EN EL EXTERIOR

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la Constitución de la República consagra el derecho de todo ciudadano para ejercer el sufragio, siempre que se encuentre legalmente apto para ello, estableciendo además que: "Las Asambleas Electorales funcionarán en colegios electorales que serán organizados conforme a la ley. Estableciendo además que los colegios electorales se abrirán cada cuatro años para elegir al Presidente y Vicepresidente de la República, a los representantes legislativos, a las autoridades municipales y a los demás funcionarios o representantes electivo";

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la Constitución de la República establece que: "dentro de la conformación de la Cámara de Diputados habrán siete diputadas o diputados elegidos en representación de la comunidad dominicana en el exterior", estatuyendo facultar a la legislación la determinación de la forma de elección y distribución;

CONSIDERANDO TERCERO: Que en los diferentes continentes y regiones del mundo existen millones de dominicanos, los cuales mantienen una activa presencia y contacto personal y emocional con la República Dominicana, obligando al Estado dominicano a facilitar su integración a la vida política y social del país, sobre la base de su participación en las decisiones internas, creando las modalidades de ejercicio democrático de elegir sus

representantes, a partir de los estados, ciudades o regiones donde residan;

CONSIDERANDO CUARTO: Que la Constitución de la República consagra la igualdad como derecho fundamental estableciendo la obligación del Estado de promover y garantizar la participación equilibrada de mujeres y hombres en las candidaturas a los cargos de elección popular para las instancias de dirección y decisión en el ámbito público, en la administración de justicia y en los organismos de control del Estado;

CONSIDERANDO QUINTO: Que la Constitución de la República establece que: "las elecciones serán organizadas, dirigidas y supervisadas por la Junta Central Electoral y las juntas electorales bajo su dependencia, las cuales tienen la responsabilidad de garantizar la libertad, transparencia, equidad y objetividad de las elecciones";

CONSIDERANDO SEXTO: Que la Ley Electoral confiere a la Junta Central Electoral la facultad de dictar "cuantas medidas sean necesarias para garantizar la aplicación del sistema del sufragio de los dominicanos residentes en el exterior";

CONSIDERANDO QUINTO: Que las disposiciones que emanen de la Junta Central Electoral para los procesos electorales, atinentes al ámbito nacional serán incluyentes de los aspectos que impacten al proceso que se organiza en el exterior;

CONSIDERANDO SEPTIMO: Que para la garantía del ejercicio del voto a todos los dominicanos residentes en el exterior, se hace necesario establecer los criterios definidos para la presentación de candidatos, selección y manejo de la logística de la elección, garantizando así la representación y los derechos fundamentales que les son reconocidos.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley No. 275-97 y sus modificaciones, del 21 de diciembre de 1997, Ley Electoral.

VISTO: El Reglamento para el Registro de Electores Residentes en el Exterior, aprobado en fecha 27 de junio del año 2001.

VISTO: El Reglamento Sobre el Sufragio del Dominicano en el Exterior, aprobado en fecha 7 de enero del año 2004.

VISTO: El Reglamento Sobre Tramitación de Expedición de Actas del Estado Civil desde las Oficinas del Voto Dominicano en el Exterior, aprobado en fecha 29 de agosto del año 2005.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

**CAPÍTULO I
DEL OBJETO DE LA LEY**

Artículo 1.- Objeto. La presente ley tiene por objeto regular el voto de los dominicanos y dominicanas en el exterior, para la elección de los diputados y diputadas representantes de la comunidad dominicana en el exterior.

CAPÍTULO II

DE LOS ELECTORES

Artículo 2.- Derecho a sufragar. Todo dominicano residente en el extranjero tiene el derecho a ejercer el sufragio, en los casos permitidos por la Constitución, y siempre que cumpla con los requisitos establecidos en las normativas que regulen la materia.

Artículo 3.- Elector. Se considera elector al ciudadano y ciudadana dominicano mayor de dieciocho años y aquel que aunque no lo haya cumplido, sea o hubiere sido casado, que resida en el exterior.

Párrafo.- A los fines exclusivos de la elaboración del Registro de Electores residentes en el exterior, la solicitud de inscripción en el mismo será voluntaria y mediante la presentación de la Cédula de Identidad y Electoral. Dicho registro estará a cargo de la Junta Central Electoral.

SECCIÓN I DE LOS REQUISITOS PARA SER ELECTOR

Artículo 4.- Requisitos para ser elector. Para poder ejercer el derecho al voto en el exterior, los ciudadanos deben reunir los siguientes requisitos:

- 1) Tener su Cédula de Identidad y Electoral.
- 2) Estar incluido en el Registro de Electores Residentes en el Exterior.
- 3) Estar en condiciones de ejercer sus derechos civiles y políticos conforme la Constitución y la legislaciones nacionales.
- 4) No encontrarse dentro de las inhabilidades previstas por la Junta Central Electoral.

SECCION II DE LAS PROHIBICIONES PARA SER ELECTOR

Artículo 5.- Prohibiciones al derecho de ser elector. No pueden ejercer su derecho al voto en el exterior:

- 1)** Los dominicanos y dominicanas que hubieren sido condenados en el país de residencia de manera irrevocable, a pena criminal y hasta su rehabilitación;
- 2)** Los declarados en rebeldía por la justicia dominicana;
- 3)** Los que hayan sido objeto de interdicción judicial, en tanto dure la misma;
- 4)** Los condenados de manera irrevocable por traición, espionaje o conspiración contra la República Dominicana o por tomar las armas, prestar ayuda o participar en cualquier atentado contra ella;

5) Los que aceptaran en el extranjero funciones a cargo de los gobiernos de los países en los cuales residan, sin solicitar para ello previo permiso al Gobierno de la República;

6) Los que en ejercicio de una nacionalidad alterna, hayan ingresado bajo el sistema de conscripción o como regulares a fuerzas militares del país en que residen.

Artículo 6.- Doble nacionalidad. Los dominicanos que adquieran otra nacionalidad podrán ejercer el derecho al sufragio en elecciones dominicanas, siempre que cumplan con los requisitos que establece la legislación electoral dominicana y si el país del cual hubieren adoptado dicha nacionalidad no contemplase una prohibición expresa del ejercicio de este derecho dentro de su territorio.

CAPÍTULO III DE LOS CANDIDATOS

SECCIÓN I DE LA PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS

Artículo 7.- Presentación de candidaturas. Las candidaturas para diputados y diputadas en representación de la comunidad dominicana en el exterior son presentadas por los partidos y agrupaciones políticas legalmente reconocidas en la Junta Central Electoral, mediante listas cerradas y bloqueadas, sometidas por ante la Secretaría General de dicho organismo electoral, en los plazos establecidos por las leyes.

SECCIÓN II DE LOS REQUISITOS PARA SER CANDIDATO

Artículo 8.- Requisitos. Para ser candidato o candidata a diputado representante de la comunidad dominicana en el exterior se requieren los siguientes requisitos:

- 1)** Ser dominicano y poseer su cédula de identidad y electoral;
- 2)** Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos;
- 3)** Tener más de veinticinco años cumplidos o a cumplirlos antes de la toma de posesión del cargo;
- 4)** Estar incluido en el Registro de Electores Residentes en el Exterior;
- 5)** Haber vivido por lo menos cinco años en la circunscripción electoral por la cual sea candidato;
- 6)** No encontrarse dentro de las inhabilidades previstas por la Junta Central Electoral.

CAPÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES

SECCIÓN I DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES

Artículo 9.- Elección por circunscripciones electorales. Las elecciones en el exterior para elegir a los Diputados y Diputadas, se hace mediante circunscripciones electorales, con el objetivo de garantizar que los ciudadanos y ciudadanas que resulten electos en las elecciones correspondientes sean una verdadera representación de los electores que los eligen. Siempre se informa a los partidos previamente a su creación.

Artículo 10.- Creación circunscripciones electorales. Se crean tres (3) circunscripciones electorales tomando como criterio el aspecto poblacional, geográfico y la distribución de los ciudadanos dominicanos en proporción a la densidad poblacional, sin que en ningún caso sean menos de dos los representantes por cada circunscripción.

Párrafo I.- Las circunscripciones electorales, partirán de la división en países, estados y ciudades que han sido implementadas por la Junta Central Electoral, asignando la cantidad de Diputados y Diputadas correspondientes de conformidad con el número de electores dominicanos, tomando en cuenta que la suma de los representantes por circunscripciones electorales debe coincidir con la cantidad de representantes que los dominicanos en el exterior tienen derecho a elegir, según lo establece la Constitución de la República.

Párrafo II.- Las circunscripciones pueden cubrir más de un país, estado o ciudad, dependiendo del caso.

Artículo 11.- Inscripción en la lista definitiva de electores residentes en el exterior. Los ciudadanos residentes en el exterior, para poder ejercer el derecho al sufragio, deben estar inscritos en la Lista Definitiva de Electores Residentes en el Exterior.

Artículo 12.- Circunscripciones. La Junta Central Electoral organiza las elecciones para la elección de los Diputados y Diputadas del exterior con las siguientes circunscripciones:

1) Primera Circunscripción (Diputados(as) a elegir 3):

- a) Canadá: Montreal y Toronto
- b) Estados Unidos: New York, Massachusetts, Rhode Island, New Jersey, Pennsylvania, Washington DC, Connecticut.

2) Segunda Circunscripción (Diputados(as) a elegir 2):

- a) Curazao: Curazao
- b) Estados Unidos: Miami
- c) Panamá: Panamá
- d) Puerto Rico: San Juan
- e) San Martín: San Martín
- f) Venezuela: Caracas

3) Tercera Circunscripción (Diputados(as) a elegir 2):

- a) España: Madrid y Barcelona
- b) Holanda: Amsterdam
- c) Italia: Milano
- d) Suiza: Zurich

Párrafo I.- La Junta Central Electoral puede adicionar cuando lo estime conveniente, y en función del crecimiento del registro de electores del exterior, tantas oficinas para el empadronamiento de electores residentes en el exterior, y determina la circunscripción a la cual corresponde.

Párrafo II.- Los electores que se hayan empadronado en el exterior, figura como Inhabilitados por Empadronamiento en el Exterior, en la Lista Definitiva de Electores a ser utilizada en el territorio dominicano, en los respectivos colegios electorales que figuren en sus cédulas.

SECCION II DE LA OFICINA DE LOGISTICA ELECTORAL

Artículo 13.- Logística electoral en el exterior. La Junta Central Electoral determina la organización y el montaje del proceso electoral en el exterior. En cada uno de las demarcaciones de votación existirá una Oficina de Coordinación de Logística Electoral en el Exterior (OCLEE), las cuales tendrán funciones similares a las atribuidas a las Juntas Electorales del país, con la prerrogativa de juzgar las situaciones que se presenten a propósito de las objeciones efectuadas en los Colegios Electorales en el Exterior, especialmente sobre votos objetados y votos anulables.

Párrafo I.- En caso de presentación de algún otro recurso, remite el asunto al Tribunal Superior Electoral con su respectivo informe y opinión y con los documentos y piezas que hayan sido presentados o depositados en ocasión de la indicada impugnación u objeción.

Párrafo II.- Para los fines de aplicación del presente artículo, la JUNTA CENTRAL ELECTORAL determinará la composición y funcionamiento de estas oficinas y fijará las remuneraciones de sus miembros y el personal administrativo adscrito a las mismas.

Artículo 14.- Personal de los colegios electorales en el exterior. La Junta Central Electoral crea las Oficinas de Coordinación de Logística en el Exterior (OCLEE) para la captación, reclutamiento, capacitación y selección de las personas que conformarán los CEE, con apego a las disposiciones y bajo la supervisión de la JUNTA CENTRAL ELECTORAL.

Párrafo I.- El personal que se requiere para desempeñar las funciones de Miembros de Colegios Electorales en el Exterior, debe cumplir con los mismos requisitos que son exigidos en el país, incluyendo la condición de estar empadronado y ser elector de la circunscripción donde ejercerá dichas funciones.

SECCION III DEL CÓMPUTO ELECTORAL

Artículo 15.- Cómputo electoral y la transmisión de los resultados. La Junta Central Electoral prepara el programa del cómputo electoral en el exterior y la realización de las pruebas correspondientes para verificar las condiciones del mismo, tomando en consideración las mismas especificaciones empleadas en el programa de cómputo local, añadiendo las medidas de seguridad que sean necesarias en la transmisión de dichos cómputos y que permitan recibir los resultados electorales en el exterior dentro del mismo intervalo que son recibidos los resultados locales.

CAPITULO V DIPOSICIONES GENERALES

Artículo 16.- Oficinas de la Junta Central Electoral en el exterior. La Junta Central Electoral debe crear, centros de registros en los países donde residan dominicanos, cuyo

funcionamiento estará en coordinación con las respectivas oficinas de los órganos consulares o diplomáticos de la Secretaria de Relaciones Exteriores de la República Dominicana y conforme a las leyes de los Estados receptores.

Párrafo.- Los partidos políticos reconocidos pueden acreditar sus delegados ante los diferentes centros de registros que se hayan creado en los países donde residan dominicanos.

Artículo 17.- Delegados políticos. Los delegados de los partidos políticos acreditados ante las Oficinas de Coordinación de Logística en el Exterior (OCLEE) y ante los colegios electorales, están sujetos a las mismas disposiciones que dicte la Junta Central Electoral y que reglamenta para el caso de los delegados acreditados en las Juntas Electorales y los colegios electorales en el país.

Artículo 18.- Observadores electorales en el exterior. La Junta Central Electoral extenderá las invitaciones y acreditaciones de lugar a aquellas instituciones y personas que regularmente fungen como observadores electorales, tanto en el ámbito local como en internacional, y a tal efecto dictará el reglamento para la observación electoral, dentro del cual serán incluidas las disposiciones relativas a la observación en los centros de votación en el exterior, y dispondrá de un operativo logístico para la acreditación de los mismos.

Artículo 19.- Alcance de las disposiciones que dicte la Junta Central Electoral. Las disposiciones y reglamentaciones que dicte al Junta Central Electoral para las elecciones, tendrán igualmente aplicación (en los casos que aplique) para la organización de las elecciones en el exterior.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Reglamento de aplicación a la ley. En un plazo de 90 días a partir de la fecha de publicación, la Junta Central Electoral dictará el reglamento de aplicación de la presente ley.

Segunda. Reglamento para la designación, acreditación y desempeño de los delegados políticos y suplentes. En un plazo de 90 días a partir de la publicación de esta ley, la Junta Central Electoral dictará el reglamento para la designación, acreditación y el desempeño de los delegados políticos y sus respectivos suplentes, acreditados ante las Oficinas de Coordinación de Logística en el Exterior (OCLEE) y los Colegios Electorales en el Exterior (CEE).

Tercera. Reglamento para la observación electoral en el exterior. En un plazo de 90 días a partir de la publicación de la presente ley, la Junta Central Electoral dictará el reglamento para la observación electoral en el exterior.

DISPOSICION FINAL

Única. Vigencia. La presente ley entra en vigencia a partir de su publicación y promulgación, según la Constitución de la República, y los plazos consignados en el Código Civil Dominicano.

IN VOCES.- Nosotros, Honorable Presidente, en la conclusión de este importante informe,

hemos decidido rendir informe favorable del mismo, solicitando al Pleno Senatorial su inclusión en la Orden del Día de la presente Sesión para su conocimiento y aprobación, acogiendo el texto que recoge las ponderaciones de los proyectos de ley ya mencionados y que de ser tomados en consideración, nosotros vamos a solicitar al Pleno que el mismo sea declarado de urgencia y aprobado en el día de hoy.

La Junta Central y Electoral trajo unas motivaciones que a nosotros nos parecieron poderosas, de no hacerse dentro del plazo de la legislatura extraordinaria que vence el próximo día 17, tendría que conocerse esta iniciativa reintroduciéndose después de la primera o segunda semana de marzo, después del 27 de febrero. Lo que puede acarrear algunas dificultades para la instalación del proceso de educación, el proceso de evaluación, para el proceso de educación que deben realizar porque es una nueva modalidad, la elección del dominicano en el exterior y la certeza de cómo van a quedar conformadas las demarcaciones electorales en el extranjero, de forma que se pueda organizar el proceso de empadronamiento; entonces nosotros entendimos esas razones muy poderosas y por tanto la Comisión Bicameral entendió tales observaciones y están firmando este informe. Hubo unanimidad de criterios en esta fusión y la recomendación del texto que vamos a sugerir que sea leído una vez sea adoptada la incorporación a la Orden del Día. Muchas gracias Presidente.

SENADOR PRESIDENTE: ¡Miren! Acaba de llegar, procedente de la Cámara de Diputados, la Ley de Sociedades, que se aprobará tal y como vino de allá, como el Senador Julio César Valentín ha solicitado que esa iniciativa sea declarada de urgencia, yo creo procedente que también la Ley de Sociedades, que también me las van a traer dentro de un momentito, en el Turno de Ponencias, las declaremos de urgencia y la aprobemos, porque resulta y viene a ser, que el día 11, vence el plazo y puede ser que el régimen legal de las compañías y sociedades comerciales en el país caigan en un limbo; pero, en primer lugar, las iniciativas 146-2010 y 112-2010, que es el informe que acaba de leer el Senador Julio Cesar Valentín, relativo al Voto del Dominicano en el Exterior para elegir a los Diputados de Ultramar, él solicitó que se incluya en la Orden del Día y la misma sea declarada de urgencia. Los que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano.

26 VOTOS, 26 SENADORES PRESENTES

APROBADA SU INCLUSION.

SENADOR AMILCAR DE JESUS ROMERO PORTUONDO: Buenos días, Señor Presidente

y demás miembros de la dirección de este Senado, colegas; ayer tuvimos la oportunidad de dar algunas pinceladas sobre una visita que fue delegada por este Senado y hoy vamos a rendir el informe formal, basada en la comisión que fue designada para tales fines: éste es el informe preliminar de la Comisión de Asuntos Agropecuarios y Agroindustriales sobre la visita realizada al Proyecto de Mangos de la Provincia Peravia.

INFORME PRELIMINAR DE LA COMISION DE ASUNTOS AGROPECUARIOS Y AGRO-INDUSTRIALES SOBRE LA VISITA REALIZADA AL PROYECTO DE MANGO EN LA PROVINCIA PERAVIA.

ANTECEDENTES

Por Resolución del Senado de la República Dominicana, nos permitimos informarles que el día jueves de fecha 27 de enero del año en curso a las 2:00 de la tarde, nos reunimos los Senadores miembros de la Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios y Agroindustriales del Senado, con el objetivo de hacer una visita de inspección y evaluación al proyecto de mangos ubicado en la Carretera Matanza, Palmar de Ocoa, en Villa Fundación, Proyecto del **IAD AC-205**, en la Provincia Peravia.

Estuvimos presentes los Senadores:

Amílcar Romero P. Presidente

Félix Vásquez, Secretario

Wilton Guerrero, Miembro

José Rafael Vargas, Miembro

La delegación estuvo acompañada además por agricultores y funcionarios regionales, entre los cuales se encontraban el Ing. Luis Alberto Marte, Ing. Domingo R Vidal, Dr. Guillermo Báez Villas Director Regional de Agricultura, Rafael E. Leger A. Pte. Clúster de Mango, Daniel Custodio, José Antonio Guerrero Pte de Alianza Banileja, Damián Andújar R. Director Forestales Agricultura, Cesar Pimentel ex Gobernador Civil, José Cipriano Díaz, Confesor Corcino, Nelson Brea Peña, Ing. Ernesto Peguero.

Como resultado de esta visita, pudimos observar y anotar lo siguiente:

El proyecto consta de unas **4,122 tareas** sembradas de mango más unas 800 tareas que fueron preparadas en el periodo 2005-2006, pero no sembradas. La totalidad de la tierra destinada para estos fines es de aproximadamente **6,000 tareas**.

El proyecto se irriga por un sistema de goteo impulsado por tres bombas que alimentan el sistema, de las cuales dos están dañadas.

Existen 149 productores agrupados en 2 cooperativas presididas por el Sr. José Guerrero A. Castillo.

Cada productor tiene la responsabilidad de atender 702 plantas; cuentan además con un asesor y con la colaboración del Ing. Daniel Andújar Director del Departamento Frutales del Ministerio de Agricultura.

Este proyecto se financió con los aportes de fondos internacionales, gestionados en el periodo 2003-2004, fondos del Ministerio de Agricultura, en el periodo 2004-2006 y con financiamiento del Banco Agrícola de aproximadamente Ciento Cincuenta y seis millones de pesos para estos fines **(RD\$ 156, 000,000.)**

En el 2008 se produjeron unos 9 millares de unidades de mangos y esta producción generó ingresos equivalentes a unos Veinte Millones de pesos **(RD\$ 20, 000,000.00).**

Después de recorrer el proyecto, encontramos la situación siguiente:

DIAGNOSTICO

En la actualidad el proyecto está en una fase de inoperancia expuesto a las pérdidas de un gran número de plantas motivado por:

- 1) Deuda a obreros acumulada del proyecto por Setecientos Veinte y Tres Mil pesos **(RD\$723,000.00)** equivalente a 3 meses.
- 2) A la falta de suministro de agua.
- 3) A la ausencia de un plan nutricional (fertilización) que permita desarrollar las potencialidades del cultivo.
- 4) A la ausencia de un plan de control de maleza, lo que contribuye una competencia de las malezas con las plantas de mango.

- 5) Falta de mantenimiento del sistema de regadío.
- 6) Falta de apoyo técnico.
- 7) Ausencia gerencial.
- 8) Indefinición de responsabilidades de las oficinas del sector oficial agropecuario.
- 9) Falta de entusiasmo de los productores beneficiados del proyecto.
- 10) Huelga por 62 días de los productores.

SUGERENCIAS

- 1) Definir y nombrar un gerente capaz de devolver al proyecto el dinamismo para convertirlo en eficiente, productivo y rentable.
- 2) Restablecer el financiamiento o los apoyos que permitan aplicar las tecnologías, insumos y mantenimiento oportunamente.
- 3) Establecer un plan inmediato que permita dar respuestas a las necesidades previamente mencionadas a fin de salvar el proyecto y detener el deterioro o muerte regresiva de sus plantaciones.
- 4) Establecer un plan a mediano plazo, para recuperar los niveles de productividad y justificar así las inversiones previamente señaladas.
- 5) Dar vigencia inmediata a la aplicación del decreto –que crea el Consejo de seguimiento al proyecto de mango, que es presidido por: el Ministerio de Agricultura, el INDHRI, Instituto Agrario Dominicano, Banco Agrícola, FONPER, Clúster de Mango y las dos cooperativas del proyecto.

CONCLUSIONES

Por la importancia del proyecto de mangos, su peso en la economía nacional, su incidencia en la zona y por su aspecto social, podemos expresar que las sugerencias si se implementaran, impulsarían el despegue del proyecto de Villa Fundación único en la República Dominicana.

Con las sugerencias, se pueden recuperar los niveles de producción para que en los próximos 3 años, o sea en el periodo 2011-2013, dicho proyecto pueda generar ingresos que oscilen entre RD\$35 a RD\$50 millones de pesos por año, que bien pueden justificar

la consolación del mismo.

La Comisión invitará al Ministro de Agricultura, al Director del I.A.D. y al Administrador del Banco Agrícola, para que ellos rindan un informe con relación a dicho proyecto.

POR LA COMISION DE ASUNTOS AGROPECUARIOS Y AGROINDUSTRIALES

IN VOCES:

Yo quiero expresarle a todos ustedes, que ésta ha sido una de las unidades que deben ser un símbolo para los frutales de aquí, en la República Dominicana y es la más grande, en términos de mango. Es toda una empresa que lo que necesita es una atención y una dirección que permita devolver la rentabilidad al mismo. Así que, con esto nosotros damos cumplimiento preliminar al mandato, porque vamos a seguir, hasta tanto hacer la gestión de lugar para poder establecer una normalidad lo antes posible; porque en menos de treinta días o sesenta días, si esto no ocurre podemos decir que todo el proyecto va a ser un fracaso. Muchas gracias.

LECTURA DE INFORMES DE GESTION

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

TURNO DE PONENCIAS

SENADOR CHARLES NOEL MARIOTTY TAPIA: Buenos días. Antes de finalizar el cuatrienio de los senadores que estuvimos en esta Sala, en el período 2006-2010, el Senador Francisco Tadeo Domínguez Brito y el Senador que os dirige la palabra, sometimos un ante proyecto de ley que fue aprobado por el Senado de la República en aquel entonces; hay aquí muchos senadores que repitieron, que fueron repostulados y reelegidos, que lo conocieron y votaron favorablemente. Dicho proyecto de ley versa sobre la declaración jurada de bienes y el enriquecimiento ilícito. Decíamos en aquel momento, que la corrupción iba a ser el corto circuito que incendiaría la democracia dominicana, y que había que pasar del discurso a los hechos, que no podíamos vivir hablando de transparencia, de pulcritud, en el manejo de los fondos del erario, de los fondos públicos, cuando todavía, promovíamos en muchas maneras el que se improvisara en la vida política, que se metiera en la médula social, hasta la médula política, el populismo y el clientelismo. Dicho anteproyecto, plantea duras penas y sanciones para

nosotros, los que detentamos el poder, los que somos parte del aparato burocrático del Estado. ¿Cuántos políticos sobreviven políticamente comprando voluntades y afinidades con los propios recursos de la gente, con los que pagan los impuestos, con el dinero de los ciudadanos y ciudadanas? ¿Cuántos políticos y políticas ocultan sus bienes, fruto del peculado, de la prevaricación, de la corrupción, se mantienen vigentes políticamente, en base a ese dinero mal habido, asquerosamente sacado de los bolsillos de ciudadanos y ciudadanas? Dicho proyecto llegó a la Cámara de Diputados y allí murió. No hubo manera de que saliera de dicha cámara. Hoy lo estamos despertando; lo reintroducimos, hace una semana. Fíjense ustedes que coincidencia: el martes sometimos el anteproyecto y ese mismo día sale un artículo, un editorial en el Diario Libre, que de manera preclara, pero sobre todo externando una gran queja, legítima, sentida, de que en la República Dominicana no hay un solo político preso; sin embargo hay empresarios, banqueros, etcétera. Todos sabemos que en el momento en que se hicieron las declaraciones juradas, para todos los que asumimos el 16 de agosto, hubo declaraciones que fueron el objeto de la burla de muchísima gente en el país, en el caso del Senador Mariotty, hice lo mismo que hice en el 2006, poner un pasivo, una deuda que tiene conmigo el Banco Central, de cincuenta y cuatro millones que ya va por sesenta, y que a pesar de tener la autoridad del acose irrevocablemente juzgada, y a pesar de que hablamos y hablamos del famoso estado de derecho, tan respetado en palabras y tan vapuleado en los hechos, el Banco Central no ha honrado dicha deuda con nosotros; pero la pusimos en nuestra declaración jurada, hubo gente que manipuló la información, pero tenemos la satisfacción de haber hecho lo correcto y de que en algún momento recibiremos ese dinero y queremos que Conste en Acta, porque corresponde a una indemnización, al pago de prestaciones laborales por mi paso por Telecentro y RNN. ¿Cómo es posible que nosotros nos seamos capaces de ponernos nuestros propios frenos? No nos estamos dando cuenta como políticos y políticas, que estamos cavando nuestra tumba, que nos quedan seis años, pero nadie sabe. Los pueblos se hartan y este pueblo está ahíto de nosotros en muchos aspectos. Tenemos que hacer nuestro mea culpa, y debemos tratar de preservar la democracia y hacerla perdurable y que pueda ser consumida por todos y todas, para que se perfeccione y eso sólo será posible en la medida en que políticos y políticas, partidos políticos, hacemos una apuesta cierta y real por la transparencia. Creo que va a ser depositado dicho anteproyecto en la Comisión de Justicia, como debe ser. Pretendo que nos avoquemos a una discusión exhaustiva, detallada, minuciosa, serie, prudente, racional, responsable; pero que no muera en nuestras manos, porque entiendo que es un gran aporte a lo que debe ser y a lo que debe hacerse. Muchas gracias.

SENADOR EDIS FERNANDO MATEO VASQUEZ: Buenos días, Honorable Presidente,

miembros del Bufete Directivo, colegas senadores y senadoras. El pasado martes 25 de enero, falleció en la ciudad de Barahona, una connotada profesora de generaciones, de cuyas manos recibieron el pan de la enseñanza millares de jóvenes barahoneros y barahoneras que hoy son prominentes profesionales. La profesora Celeste Providencia Hamilton Polanco, con más de cincuenta años de ejercicio en las aulas fue una maestra de generaciones que concitó su sepelio la atención de toda la ciudad de Barahona. Nos vamos a permitir, Honorable Presidente y colegas senadores, que ustedes nos permitan que se incluya en la Agenda del Día de hoy, rindiendo póstumamente un reconocimiento a la profesora Hamilton, pero además, que este Proyecto de Resolución sea liberado de todo trámite. Muchas gracias.

SENADOR PRESIDENTE: Ustedes escucharon al Senador Edis Mateo, ponderando las virtudes y cualidades de una eminente profesora de la provincia Barahona, motivo por el cual él ha sometido un Proyecto de Resolución, en la que se le reconoce póstumamente a la profesora Celeste Providencia Hamilton Polanco, pide que se libere de todo trámite y se incluya en el Orden del Día de la presente Sesión.

Someto la petición que hace el Senador Mateo Vásquez. Los señores senadores que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha en señal de aprobación.

22 VOTOS, 24 SENADORES PRESENTES.

APROBADO.

SENADOR PRESIDENTE: Finalmente, por las razones que les planteo hace un momento, tengo aquí la iniciativa 234, que se refiere al Proyecto de Ley que modifica la Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, a los fines de que pueda incluirse en el Orden del Día de la presente Sesión, liberarse de todo trámite y declararse de urgencia, ya que tenemos otras iniciativas declaradas de urgencia.

Me permito someterlo, a los fines de incluirla en el Orden del Día de la presente Sesión, se libere de todo trámite y se declare de urgencia.

Los señores senadores que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

24 VOTOS A FAVOR, 24 SENADORES PRESENTES.

APROBADO.

SENADOR WILTON BIENVENIDO GUERRERO DUME: Señor Presidente y colegas. Queremos referirnos a algunos aspectos de la muerte del Coronel Casilla Minaya, acontecida recientemente en el país y que ha consternado la República Dominicana y arrojado muchas nebulosas ante la opinión pública. Inicialmente la ocurrencia de ese caso, de ese abominable asesinato, fue presentada por distintas autoridades del país, como producto del sicariato, debido a la verticalidad con que ese oficial de la Policía Nacional llevaba a cabo delicadas investigaciones a nivel interno de esa institución, sin embargo para sorpresa del país, de la opinión pública, repentinamente se dieron a conocer las supuestas causas de ese hecho deleznable y se presentó como que fue un crimen de delito común. La viuda del coronel ha lanzado un grito de desesperación, manifestando su rechazo al informe que han dado las autoridades y reclamando que se profundicen las investigaciones para que arrojen las verdaderas causas de ese asesinato.

Nosotros queremos unirnos al grito desesperado de la viuda del coronel Casilla Minaya, queremos hacerlo desde aquí, para darle más fuerza, porque estamos conscientes de que un caso de esa naturaleza debe investigarse profundamente, y más cuando hay muchos precedentes de investigaciones que se realizan en el país, que no llegan hasta las últimas consecuencias, porque en lugar de hacerse investigaciones, lo que se hace es encubrimientos. Hay algunos elementos que han salido a la voz pública relacionados con ese caso, que crean mucha confusión y que no contribuyen a aceptar la versión que dan las autoridades. Una de ellas es, la afirmación de uno de los acusados, apellido Peñaló, quien señaló que las verdaderas causas de ese crimen, deberían preguntárseles a un Mayor de la Policía Nacional; ese Mayor de la Policía Nacional, debe ser investigado exhaustivamente. Nosotros no afirmamos que ese Mayor sea responsable porque lo haya acusado el Señor Peñaló, pero entendemos que debe ser investigado exhaustivamente y ver qué implicación, que relación pudiera haber tenido ese Mayor con los oficiales que estaban bajo investigación del Coronel Minaya en el Departamento de Asuntos Internos de la Policía Nacional.

Otro elemento que enturbia esa investigación es el intento de asesinato del taxista que está acusado de transportar a los delincuentes que cometieron ese crimen. Debe investigarse también de una manera profunda, las verdaderas razones que movieron a intentar asesinar a callar la voz de ese taxista.

Hay otro elemento también que contribuye a crear mucha conjetura en torno a esa situación, y es el hecho de que las autoridades han revelado que había otra trama para

atracar al Coronel Casilla Minaya; tal parece, que en Los Alcarrizos, los delincuentes no encontraban a quien atracar, no habían negocios que los delincuentes pudieran atracar, no habían personas civiles armadas que los delincuentes se propusieran atracar para despojarlos de sus armas, y una simple cadena; tenían que hacerlo entonces, con un Oficial de la Policía, que ellos sabían perfectamente que era un Oficial de la Policía. Esa es una situación muy difícil de creer y entendemos que las autoridades tienen que emplearse a fondo para poder convencer a la opinión pública. A mí particularmente no me convencen esas explicaciones que dan las autoridades. No me convence que realmente el móvil de ese crimen haya sido el de un simple delito común para conseguir un arma de fuego o una cadena, que la podían haber conseguido en muchísimos sitios en Los Alcarrizos, y no tenían porqué enfrentarse con un Coronel de la Policía Nacional. Para la mejor imagen de la Policía Nacional y de la Jefatura del Mayor General Polanco Gómez, y también para la credibilidad del Ministerio Público, es importante que se escuche la voz de la viuda del Coronel Casilla Minaya, que creo que es la voz de la sociedad dominicana, que no creemos en esa explicación que están dando las autoridades; creemos que deben profundizarse las investigaciones para ver a quienes responden los que cometieron materialmente ese crimen, porque aquí se acostumbra, que se presentan a los autores materiales del hecho, pero los autores intelectuales, si son personas de mucho poder, no aparecen, como no aparecieron en Paya, como no han aparecido en ATIEMAR, como no han aparecido en el caso Figueroa Agosto, como no han aparecido en el caso Quirino, eso es una constante en esta sociedad de encubrimiento y de impunidad. Muchas gracias.

SENADOR PRESIDENTE: Someto, para fines de aprobación, al Pleno del Senado, la Orden del Día para la presente Sesión.

Los señores senadores que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

24 VOTOS A FAVOR, 24 SENADORES PRESENTES.

APROBADA EL ORDEN DEL DIA.

APROBACION DEL ORDEN DEL DIA

INICIATIVAS OBSERVADAS POR EL PODER EJECUTIVO

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

ASUNTOS PENDIENTES DEL ORDEN DEL DIA ANTERIOR

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

INICIATIVAS DECLARADAS DE URGENCIA

1.1 Iniciativa: 00112-2010-PLO-SE

PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL REGULA EL VOTO DE LOS DOMINICANOS Y DOMINICANAS EN EL EXTERIOR, PARA LA ELECCION DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y LOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS DE ULTRAMAR. **(PROPONENTES: HEINZ VIELUT CABRERA; ANTONIO DE JESUS CRUZ TORRES Y OTROS).**

1.2 Iniciativa: 00146-2010-PLO-SE

PROYECTO DE LEY PARA LA ELECCION DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS EN EL EXTERIOR. **(PROPONENTE: JUNTA CENTRAL ELECTORAL, (JCE).**

(SENADOR SECRETARIO JUAN OLANDO MERCEDES SENA DIO LECTURA A DICHA INICIATIVA, LA CUAL EN SU PARTE DISPOSITIVA DICE LO SIGUIENTE):

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos, en Primera Lectura, con el informe que les acompañan las iniciativas 00146-2010 y 00112-2010. Los que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano.

24 VOTOS A FAVOR, 24 SENADORES PRESENTES.

APROBADA EN PRIMERA LECTURA.

SENADOR PRESIDENTE: Asimismo, tenemos la iniciativa 234-2010, que fue declarada de urgencia y liberada de todo trámite, nos referimos al Proyecto de Ley que Modifica la Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada.

Sometemos, en Primera Lectura, esta indicada iniciativa, marcada con el número 234-2010. Los que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano.

24 VOTOS A FAVOR, 24 SENADORES PRESENTES.

APROBADA EN PRIMERA LECTURA.

PROYECTOS DE LEY CON MODIFICACIONES DEVUELTOS POR LA CAMARA DE DIPUTADOS

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

PROYECTOS DE LEY INCLUIDOS EN LA AGENDA LEGISLATIVA PRIORIZADA

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

PROYECTOS DE LEY PARA SEGUNDA DISCUSION, SIGUIENDO EL ORDEN QUE LES HAYA CORRESPONDIDO EN LA PRIMERA O CONFORME LO HAYA ESTABLECIDO LA COMISION COORDINADORA

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

INICIATIVAS PARA UNICA O PRIMERA DISCUSION SIGUIENDO EL ORDEN DE PRECEDENCIA EN CUANTO A LA ENTREGA DE INFORMES

INICIATIVAS LIBERADAS DE TRAMITES

SENADOR PRESIDENTE: Tenemos las iniciativas 00216 y 00228-2010, se refieren a la Ley Orgánica que Regula el Consejo Nacional de la Magistratura.

(SENADOR SECRETARIO JUAN OLANDO MERCEDES SENA PIDIO LA LIBERACION DE LECTURA A DICHAS INICIATIVAS):

SENADOR PRESIDENTE: Sometemos la solicitud que hace el Senador Juan Olando Mercedes Sena, a los fines de que estas iniciativas sean liberadas del trámite de la lectura por las razones explicadas por él. Los que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano.

25 VOTOS A FAVOR, 25 SENADORES PRESENTES.

APROBADA LA LIBERACION DE LECTURA.

SENADOR PRESIDENTE: En consecuencia, sometemos, en Segunda Lectura, con el informe que les acompañan, las iniciativas 216-2010 y 228-2010. Los que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano.

**25 VOTOS A FAVOR, 25 SENADORES PRESENTES.
APROBADAS EN SEGUNDA LECTURA.**

SENADOR PRESIDENTE: Finalmente tenemos la iniciativa, también liberada de todo trámite, del Senador Edis Mateo, consistente en un Proyecto de Resolución, mediante la cual se reconoce póstumamente a la Profesora Celeste Providencia Hamilton Polanco.

Sometemos, en Unica Lectura, el indicado Proyecto de Resolución del Senador Edis Mateo Vásquez. Los que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano.

**25 VOTOS A FAVOR, 25 SENADORES PRESENTES.
APROBADO EN UNICA LECTURA.**

**INICIATIVAS QUE NO CUMPLIERON CON EL PLAZO REGLAMENTARIO DE LAS
COMISIONES LEGISLATIVAS**

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

PASE DE LISTA FINAL:

REINALDO PARED PEREZ	: PRESIDENTE
CRISTINA ALT. LIZARDO MEZQUITA	: VICE PRESIDENTA
RUBEN DARIO CRUZ UBIERA	: SECRETARIO
JUAN OLANDO MERCEDES SENA	: SECRETARIO
RAFAEL PORFIRIO CALDERON MARTINEZ	
LUIS RENE CANAAN ROJAS	
CARLOS ANTONIO CASTILLO ALMONTE	
ANTONIO DEJESUS CRUZ TORRES	
TOMMY ALBERTO GALAN GRULLON	
WILTON BIENVENIDO GUERRERO DUME	
MANUEL DE JESUS GÜICHARDO VARGAS	
CHARLES NOEL MARIOTTY TAPIA	

ROSA SONIA MATEO ESPINOSA
EDIS FERNANDO MATEO VASQUEZ
FELIX MARIA NOVA PAULINO
MANUEL ANTONIO PAULA
PRIM PUJALS NOLASCO
AMILCAR JESUS ROMERO PORTUONDO
ADRIANO DE JESUS SANCHEZ ROA
EUCLIDES RAFAEL SANCHEZ TAVAREZ
JOSE MARIA SOSA VASQUEZ
JULIO CESAR VALENTIN JIMINIAN
FRANCIS EMILIO VARGAS FRANCISCO
JOSE RAFAEL VARGAS PANTALEON
ARISTIDES VICTORIA YEB: (25)

SENADORES AUSENTES CON EXCUSA LEGITIMA: HEINZ SIEGFRIED VIELUT CABRERA, AMARILIS SANTANA CEDANO, YVONNE CHAHIN SASSO, FELIX MARIA VASQUEZ ESPINAL, AMABLE ARISTY CASTRO, DIONIS A. SANCHEZ CARRASCO, (6).

SENADORES AUSENTES SIN EXCUSA: FELIX RAMON BAUTISTA ROSARIO (1).

SENADOR PRESIDENTE: Existiendo 24 senadores y senadoras presentes, damos por terminada esta Sesión Ordinaria y damos inicio a una Sesión Extraordinaria.

HORA: 11:54 A.M.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Juan Olando Mercedes Sena
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

CERTIFICO: Que la presente Acta es copia fiel y exacta a las palabras pronunciadas por los señores senadores presentes en la Sesión arriba indicada.

CARMEN LIDIA VARELA PACHECO
Taquígrafa Parlamentaria